

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 12521436

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2019 15:45:29



RA180126742C0

340

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Causa Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ELECTRICOS E ILUMINACION SAS
Dirección:CRA 43 No. 79 - 61
Tel: Código Postal:080020180 Código Operativo:8888555
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. C. 1.048.274.831

Gestión de entrega:

<input type="checkbox"/> 1do	<input checked="" type="checkbox"/> 2do
------------------------------	---

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener : *Almacen*

Observaciones del cliente : *Enviar a destino principal 5-9-17*



888853588855RA180126742C0

20-4-17
3:00

8888

535

PO.BARRANQUILLA

NORTE

8888
555

400

472

Remitente

Destinatario

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Carrera 54 N. 72-80, Pisos 7 y 8
Dirección: BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
RA18012674200
Envío



El empleo es de todos Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019730800100006770
Fecha 2019-09-11 09:23:07 am
Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario ELECTRICOS E ILUMINACION SAS
Anexos 1 Folios 4
COR08SE2019730800100006770

341
30

Barranquilla, 06 de septiembre de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

ANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRICOS E ILUMINACION SAS
Carrera 43 No.79-61
Barranquilla - Atlántico

OBJETO:
Notificación por aviso.
Radicación: 00007347 de 07-09-2016
Querellante: CARLOS PETRO MADERA
Investigado: ELECTRICOS E ILUMINACION SAS
Auto: 388 DE 12-09-2016

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	SEPTIEMBRE 05 DE 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO. No.00002265 DE 23-11-2018 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 folios.)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.
Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Leonidas J.
C:\Users\IESCRITORIO\MODELO\nOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO

00002265

23 NOV. 2018

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el número 7347 05 del de septiembre de 2016, el señor **CARLOS PETRO MADERA**, identificado con la C.C N° 72214947 presentó querrela administrativa contra la empresa **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, en la cual manifiesta:

Que laborò en la mencionada empresa mediante un contrato a termino indefinido, que fue despedido sin una justa causa, que se ganaba un salario básico de \$ 1000.000,00, mas comisiones las cuales aproximadamente eran de \$ 1000.000,00, que la empresa nunca las tuvo en cuenta como factor salarial, es decir de \$ 2000.000,00.

Como pruebas el trabajador presento las siguientes:

Certificación de medicina prepagada como cotizante.

Planillas de aportes al sistema de seguridad social.

Certificado laboral de fecha 27 de junio de 2016.

Consignaciones de cuenta bancaria Bancolombia.

Certificación del Ministerio de Trabajo de no acuerdo conciliatorio.

Acta de descargos y carta de terminación de contrato.

- 2) Que mediante auto 388 del 12 de septiembre de 2016, se comisiono al doctor HECTOR PARRA OROZCO, a fin de adelantar las diligencias necesarias para establecer las certezas de las denuncias presentadas.
- 3) El funcionario comisionado mediante escrito de fecha 07 de Septiembre de 2016, fijo fecha para audiencia entre las partes, para el día 3 de octubre de 2016 y únicamente se presento el querellante.
- 4) Que el día 03 de octubre de 2016, el funcionario comisionado se traslado a las instalaciones de la empresa y practicó las siguientes pruebas:
Certificado de existencia y representación legal.
Copia de contrato de trabajo.
Copia de volantes de nómina.
Copia de aportes al sistema de seguridad social integral.
Copia de citación a descargos.
Copia de acta de descargos.
Copia de decisión o medidas del descargo.
Copia de consignación de cesantías.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- 5) Que el querellante mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2018, presento desistimiento expreso de la solicitud presentada ante esta territorial, manifestando que llego a un acuerdo con su empleador.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

La conducta objeto de averiguación preliminar en el presente caso, se circunscribe a las prohibiciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con la presunta elusión de aportes al sistema de seguridad social integral y el presunto despido sin justa causa.

En cuanto al tema que versa sobre la elusión de aportes al sistema de seguridad social, este despacho procede hacer la valoración de las pruebas aportadas por el querellante y las presentadas por la empresa dentro de las averiguaciones preliminares, teniéndose como relevante lo siguiente:

El trabajador, manifiesta que devengaba un salario promedio de \$2000.000,00, y que la empresa no le cotizaba al sistema de seguridad social con el salario real, y únicamente le cotizaba con el salario básico sin incluir sus bonificaciones, por lo que este despacho entro a hacer un análisis sobre todo el material probatorio aportado, evidenciándose según reporte de las planillas de aportes al sistema del trabajador (folio 306, 307) que los salarios base de cotización del año 2016, es variable y además es superior al salario básico de \$1000.000,00, que manifiesta el trabajador, por lo que, en cuanto a esos periodos los aportes son correlativos a los volantes de nomina aportados, situación que infiere que este despacho decline su investigación más aun cuando no está probado dentro del expediente en que periodos devengaba bonificación sobre ventas el trabajador.

En cuanto a los hechos que versan sobre despido injusto, se advierte que dentro de las pruebas aportadas por la empresa a folio 37,38 Y 39, se evidencia que al trabajador se le realizó un proceso disciplinario por violación a lo establecido en el reglamento interno de trabajo, siendo esta un situación diferente a la planteada por el querellante, y además de ser una facultad que tiene todo empleador establecida en la ley laboral y que este despacho no es competente para investigar y determinar si las justas causas para el despido del trabajador se dieron o fueron ajustadas al debido proceso, siendo competencia de la justicia ordinaria laboral.

Además de todo lo anterior, el trabajador mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2018, presento desistimiento expreso de la solicitud presentada ante esta territorial, manifestando que llego a un acuerdo con su empleador, y como quiera estando en averiguación preliminar además de lo expuesto por el querellante se entiende que desiste expresamente de su petición tal como lo establece el **Artículo 18. Código Contencioso Administrativo. Desistimiento**

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Por todo lo anterior, al no tener otros elementos o evidencias de juicio que nos permita inferir que la empresa **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el trabajador, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la no inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, identificada con el NIT.900.139.568-4, domiciliado (a) en la carrera 43 N° 79- 61 de Barranquilla, representado legalmente por ROBINSON ANDRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.296137.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, identificada con el NIT.900.139.568-4,

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, identificada con el NIT.900.139.568-4, domiciliado (a) en la carrera 43 N° 79- 61 de Barranquilla,

CARLOS PETRO MADERA, Calle 116 N° 36B-16, Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 30 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00002265 del 23 de noviembre de 2018 a ELECTRICOS E ILUMINACION SAS.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS**, mediante formato de guía número **RA180126742CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Septiembre 05 de 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 00002265 del 23 de noviembre de 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30 de abril de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-05-21, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00002265 del 23-11-2018**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 07-05-21.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

